GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 10:47:45 -05:00

Trujillo, 31 de Enero del 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000061-2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 011383-2024/PPR de fecha 18 de diciembre del 2024, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional se pronuncia respecto del cumplimiento de mandato judicial a favor del demandante **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA,** remitiendo la resolución número 8, mediante las cuales se dispone el reconocimiento del vínculo laboral del demandante respetando el régimen laboral reconocido en la sentencia que se ejecuta (régimen laboral privado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

Que, Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*"

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto."

Que la Ley N° 32185, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en el Articulo 8°. Medidas en materia de incorporación de personal, numeral 8.1 establece: *Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

(…)

k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

V°B°
Firmado digitalmente por FLORES MARIÑOS Jobvito Elder FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 17:24:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 17:01:55 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 16:17:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 15:44:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ROLDAN RODRIGUEZ Ricardo Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 15:06:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.."

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, <u>otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.</u>

Asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**

c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.

d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, respecto al registro por laudo arbitral de índole laboral señala lo siguiente:

"12.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728, Ley Nº 30057 y Carreras Especiales)"

La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo.

En ese contexto, en la sentencia expedida con Resolución número OCHO por el órgano jurisdiccional y que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° **04440-2021-0-1601-JR-LA-04**, donde se determina entre otros lo siguiente:

"…REPONER al trabajador accionante en su centro de labores, en el mismo cargo que ostentó a la data de su despido o, en su defecto, en otro de igual nivel y/o categoría, respetando mínima la percepción de una remuneración equivalente a S/1,600.00, debiendo de acreditar con la documentación idónea su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;…"

Qué, en el considerando **SEGUNDO** de la resolución número OCHO que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° **04440-2021-0-1601-JR-LA-04,** menciona textualmente lo siguiente: *"…SEGUNDO: De la revisión de autos, se aprecia que su escrito de demanda, la parte demandante en su petitorio solicita: …se ordene la reposición en su cargo y puesto de trabajo; bajo el régimen laboral N° 728. Pretensión que fue amparada mediante sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio del 2022; ordenando a la parte demandada con reponer a la actora en su centro de labores, en el mismo cargo que venía desempeñando al cese, o en otro de igual jerarquía.***";** asimismo, en el considerando **CUARTO** menciona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**

textualmente lo siguiente: ***"…debiendo la demandada CUMPLIR con REPONER al trabajador accionante en su centro de labores, en el mismo cargo que ostentó a la data de su despido o, en su defecto, en otro de igual nivel y/o categoría, respetando mínima la percepción de una remuneración equivalente a S/1,600.00; y evidentemente respetando el régimen laboral reconocido en la sentencia que se ejecuta (régimen laboral privado)…"***

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000119-2024/GOB**, **RESUELVE** en su **ARTÍCULO PRIMERO: "REPONER**, por mandato judicial, al señor **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA**, a partir de notificada la presente, en el cargo de Vigilante en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, bajo el régimen laboral establecido por el D. Leg. N° 1057, provisionalmente; con la percepción de una remuneración equivalente a Mil Seiscientos con 00/100 Soles (S/ 1,600.00)."

Que, estando a lo antes expuesto, es necesario realizar la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRLL-GOB, respecto al cargo y régimen laboral asignado al servidor **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA**.

De conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

En tal sentido, mediante el presente <u>se determina el cargo, grupo</u> <u>ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y</u> <u>categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer</u> el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al demandante: **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA**.

Que, siendo así, el operador, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional en el cual se deberá incorporar al demandante: **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural: Gerencia Regional de Administración.
Unidad Orgánica: Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
Código de Identificación: 001 – 7 – 4 – 7 – 305
Cargo: Trabajador de Servicios I
Grupo Ocupacional: Auxiliar
Categoría Remunerativa: "SAF"

Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que se debe realizar las modificaciones necesarias en el sistema de remuneraciones a fin cumplir con lo dispuesto en las sentencia expedida con Resolución número OCHO por el órgano jurisdiccional y que se encuentran comprendidas como parte del expediente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**

judicial N° **04440-2021-0-1601-JR-LA-04**, a favor del demandante: **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA.**

Que, a través del Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, de fecha 10 de enero del 2025, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional en el cual se deberá incorporar, para dar cumplimiento al mandato judicial a favor del servidor JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA,

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 00039-2025-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que procede el visto por parte de esta Gerencia en el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, remitido por la Gerencia Regional de Administración.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe N° 00016-2025-GRLL-GGR-GRP-JCQ, Informe Técnico N° 00003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/JTC e Informe Legal N°00039-2025-GRLL-GGR-GRAJ y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRLL-GOB, quedando redactado de la siguiente manera:

> **"ARTICULO PRIMERO**: **REPONER,** en ejecución de mandato con sentencia judicial al servidor don **JAIMEN ARTURO VILLALOBOS GUERRA**, a partir de emisión de la presente, en la **condición de trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, en** el cargo previsto: de Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional Auxiliar con Categoría Remunerativa SAF, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia Regional de administración del Gobierno Regional La Libertad, señalado con Código de Identificación: 001-07-4-7-305 del CAP Vigente; con una remuneración equivalente a Mil Seiscientos Soles con 00/100 Soles (S/ 1,600.00), conforme a lo argumentado en la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRLL-GOB queda modificada en la parte indicada en el artículo precedente, quedando subsistente lo demás que la contiene.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional, al administrado; así como a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNJATLK**